BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.596

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 24 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1/4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1/4 de página y hasta 1/2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1/2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones: de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 23 de Enero de 1933

Por avisos varios	1.586.—
" adicional publi. balances	200.—
" anticipo publi. balances	50.—
" avisos de marcas	820.—
" adicional public. marcas	67.—
" subscripción	206.80
" venta de Boletines y folletos	15.60
Total	$ 2.945.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m/n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

El Administrador.

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Encomendando al Ingeniero D. Felipe Perlasca, misión honoraria

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.181. — 144. — En vista de que se ausenta para Europa el Ingeniero don Felipe Perlasca y siendo conveniente aprovechar su viaje para encomendarle el estudio de los últimos adelantos de la ingeniería civil,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Encomiéndase al Ingeniero don Felipe Perlasca la misión honoraria de realizar investigaciones relativas a los últimos estudios pertinentes a la ingeniería civil.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Desigando al señor don Ricardo Staudt, en misión ad-honórem

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.239. — 145. — En mérito al ofrecimiento que se ha formulado de obtener por medio del señor Ricardo Staudt, informaciones de carácter comercial y y económico, vinculadas al intercambio de esta República y Alemania,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor don Ricardo Staudt, para que en misión ad-honórem, estudie en Alemania las relaciones posibles de intercambio comercial entre ese país y la Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nombramientos

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.715. — 128. — D. 17. — Visto lo propuesto en la nota que antecede, siendo necesaria la provisión de la vacante de Subinspector de 1.ª existente en la Administración General de Impuestos Internos, por fallecimiento del titular, don Alfredo Emilio Sciammarella, y a fin de no entorpecer el regular funcionamiento de las tareas que tenía encomendadas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase de imprescindible necesidad la provisión de la vacante de Auxiliar 1.º (Subinspector de 1.ª), producida por fallecimiento de don Alfredo Emilio Sciammarella.

Art. 2.º — Desígnase para ocupar el puesto a que se alude precedentemente, a don José Marcos Ernesto Bertín.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

J. 5-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Jones, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO

Que por los informes médicos de fojas 16 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos treinta y un pesos con setenta y dos centavos ($ 431.72 m/n.) moneda nacional, y formuládose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 y 35 (2.ª p.), Ley 4349, 31 de la 11.539 y 3.º del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.º — Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos diez y siete pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 217.59 m/n.) moneda nacional, a don Juan Jones, Profesor de la Escuela Normal Mary O'Graham de La Plata.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de su jubilación.



Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

G. 181.199-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Constantino Gamarra, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 24 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos pesos (pesos 500 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 52.80 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264 m|n.) moneda nacional, a don Constantino Gamarra, empleado de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

G. 53-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Gallardo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 20 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y seis centavos ($ 182.86 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, 10 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 63 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento quince pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 115.20 m|n.) a don Juan Gallardo, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

O. 28-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ventura Otero, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 4 *vuelta acredita estar físicamente* imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, de los cuales 16 años corresponden a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos ($ 174.37 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo y del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 31 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuatro pesos con sesenta y dos centavos (104.62 m|n.) moneda nacional, a don Ventura Otero, ex peón de la Dirección General de Arquitectura (M. O. P.).

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del *artículo 30 de la* Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

P. 48-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Pérez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que a prestado veinte (20) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cincuenta pesos con cuatro centavos (150.04 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y dos pesos con dos centavos ($ 72.02 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Pérez, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Paga resta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

C. 68-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Cabaleiro, solicitando jubilación *extraordinaria*, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 49 vuelta y 50, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 53, resulta que a prestado veintidós (22) años de servicios, comprendiendo los desempeñados en la Compañía Nueva de Gas, Primitiva de Gas, Gas y Cocke y Buenos Aires Town and Docks Tranways Ltda.; de los cuales 12 años corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y dos centavos ($ 182.82 m|n.) moneda nacional, y formulándose el crgo del artículo 30 de la Ley 11.539 y 51 de la 11.110;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 31 de la 11.539, 54 de la 11.110, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento nueve pesos con setenta centavos ($ 109.70 m|n.) moneda nacional, a don José Cabaleiro, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la jubilación y el del artículo 51 de la 11.110 con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 53. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.712. — 129. — D. 37. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de doscientos diez y siete pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 217.59 m|n.) moneda nacional, a don Juan Jones, Profesor de la Escuela Normal "Mary O'Grahan", de La Plata. (Expediente N.° 109-J-1933).

2.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de doscientos sesenta y cuatro pesos (pesos 264 m|n.) moneda nacional, a don Constantino Gamarra, Empleado de la Aduana de la Capital. Expediente número 135-G-1933).

3.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento quince pesos con veinte centavos ($ 115.20 m|n.) moneda nacional, a don Juan Gallardo, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital. (Expediente 153-G-1933).

4.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento cuatro pesos con sesenta y dos centavos ($ 104.62 m|n.), moneda nacional, a don Ventura Otero, ex Peón de la Dirección General de Arquitectura. (M. de O. P.). Expediente número 197-O-1933.

5.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de setenta y dos pesos con dos centavos (pesos 72.02 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Pérez, Peón de la Aduana de la Capital. (Expediente 111-P-1933).

6.° — La de fecha 3 de Enero del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento nueve pesos con setenta centavos (109.70 m|n.) moneda nacional, a don José Cabaleiro, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 191-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Negando pedido de jubilación

Señor Ministro:

En el expediente 8419-T-1932, de ese Ministerio, esta Procuración en Diciembre 9 próximo pasado, sostuvo que la jubilación de oficio es de aplicación en los casos en que el empleado continúa en el desempeño de sus funciones y no cuando con anterioridad ha presentado la renuncia de su puesto.

Del artículo 32 de la Ley 4349, surge claro que el propósito que movió al legislador a *facultar* al P. E. para jubilar de oficio a los empleados en condiciones de serlo, fué el de darle dentro del régimen de la ley, un resorte para que por razones del buen servicio alejara de la Administración elementos que por sus condiciones tuvieron disminuídas sus aptitudes para el desempeño normal de sus funciones como agentes de la Administración y tales propósitos no juegan en los casos en que por virtud de la renuncia presentada, han ya dejado de pertenecer a la misma.

Por otra parte, el caso presente plantea una situación análoga a la del expediente de D.ª Concepción Costa de Larrosa, sobre el cual recayó un pronunciamiento desfavorable del P. E.

Por lo expuesto, considero que este expediente no puede seguir su trámite.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

B. 25-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Olga Gamble de Becerro, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veintiséis (26 años), años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos treinta y un pesos con veinte centavos ($ 331.20 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos sesenta y cuatro centavos ($ 314.64 m|n.) moneda

nacional, a doña Ana Olga Gamble de Becerra, Vicedirectora de la Escuela 3 del Consejo Escolar 3.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.292. — 130. — Expediente 8699-B-1932. — D. 38. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de trescientos catorce pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 314.64 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Olga Gamble de Becerra, Vicedirectora de la Escuela 3 del Consejo Escolar 3.°, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde la aprobación solicitada en la forma que determina el artículo 29 de la Ley 4349, en razón de que la interesada ha hecho renuncia de su puesto, estando en vigencia el Acuerdo General de Ministros de 24 de Septiembre de 1930, por el cual se suspendía hasta nueva resolución, la concesión de nuevas jubilaciones ordinarias;

Que, actualmente, rige el Acuerdo General de Ministros de 22 de Febrero de 1932, con los mismos efectos que el anterior, durante cuyo término, no ha podido la interesada obtener los beneficios que gestiona, salvo el caso que hubiese comprobado por el Departamento Nacional de Higiene, encontrarse física o intelectualmente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que las razones de buen servicio público que exige el artículo 32 de la Ley 4349, para poder jubilar de oficio, no podría invocarse para aquellos funcionarios que han dejado la posesión de sus cargos;

Que el Poder Ejecutivo, en un caso análogo al presente, resuelto con fecha 22 de Agosto próximo pasado, ha establecido, que el hecho de presentar la renuncia del cargo y aceptada ésta, no podría ser medio ni recurso de la interesada para violar las disposiciones del Acuerdo General de Ministros invocado, que deja en suspenso la concesión de toda jubilación ordinaria por razones de interés público, ni puede el Poder Ejecutivo, tampoco, obligarse por esa circunstancia a conceder una jubilación que no reuna las condiciones que a su juicio son indispensables para otorgarla, dentro de las normas establecidas y que fueron enunciadas en las consideraciones anteriores;

Que, por consiguiente, corresponde negar el beneficio solicitado, dejando librado a la interesada, el derecho de recurrir ante quien corresponda si se considera afectada o perjudicada con la medida de emergencia adoptada por el Poder Ejecutivo;

Por esto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declarar que no corresponde, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 22 de Febrero próximo pasado, dar curso al expediente de jubilación ordinaria solicitada por la señora Ana Olga Gamble de Becerra, aun cuando haya presentado su renuncia del cargo que ocupaba en la Escuela 3 del Consejo Escolar 3.°.

Art. 2.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Negando pedido de jubilación

Señor Ministro:

La jubilación de oficio es de aplicación en los casos en que el empleado continúa en el desempeño de sus funciones y no cuando con anterioridad ha presentado la renuncia de su puesto.

Del artículo 32 de la Ley 4349, surge claro que el propósito que movió al legislador a facultar al P. E. para jubilar de oficio a los empleados en condiciones de serlo, fué el de darle dentro del régimen de la ley, un resorte para que por razones de buen servicio, alejara de la Administración elementos que por sus condiciones tuvieran disminuídas sus aptitudes para el desempeño normal de sus funciones como agentes de la Administración y tales propósitos no juegan en los casos en que por virtud de la renuncia presentada, haya dejado de pertenecer a la misma.

Por otra parte, el caso presente plantea una situación análoga a la del expediente de doña Concepción Costa de Barrosa, sobre el cual recayó un pronunciamiento del P. E. en sentido desfavorable.

Por lo expuesto, soy de opinión que este expediente no debe seguir su trámite.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1932. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

T. 20-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Trinidad Silva de Torres, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta pesos ($ 260 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y siete pesos (pesos 247 m|n.) moneda nacional, a doña Trinidad Silva de Torres, ex Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15.293. — 131. — Expediente 8410-T-1932. — D. 39. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 2 de Diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y siete pesos (pesos 247 m|n.) moneda nacional, a doña Trinidad Silva de Torres, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde la aprobación solicitada en la forma que determina el artículo 29 de la Ley 4349, en razón de que la interesada ha hecho renuncia de su puesto, estando en vigencia el Acuerdo General de Ministros de fecha 24 de Septiembre de 1930, por el cual se suspendía hasta nueva resolución, la concesión de nuevas jubilaciones ordinarias;

Que, actualmente, rige el Acuerdo General de Ministros de 22 de Febrero de 1932, con los mismos efectos que el anterior, durante cuyo término, no ha podido la interesada obtener los beneficios que gestiona, salvo el caso que hubiese comprobado por el Departamento Nacional de Higiene, encontrarse física o intelectualmente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que las razones de buen servicio público que exige el artículo 32 de la Ley 4349, para poder jubilar de oficio, no podría invocarse para aquellos funcionarios que han dejado la posesión de sus cargos;

Que el Poder Ejecutivo, en un caso análogo al presente, resuelto con fecha 22 de Agosto próximo pasado, ha establecido que el hecho de presentar la renuncia del cargo y aceptada ésta, no podría ser medio ni recurso de la interesada, para violar las disposiciones del Acuerdo General de Ministros invocado, que deja en suspenso la concesión de toda jubilación ordinaria por razones de interés público, ni puede el Poder Ejecutivo, tampoco, obligarse por esa circunstancia a conceder una jubilación que no reuna las condiciones, que a juicio son indispensables para otorgarla, dentro de las normas establecidas y que fueron enunciadas en las consideraciones anteriores;

Que, por consiguiente, corresponde negar el beneficio solicitado, dejando librado a la interesada, el derecho de recurrir ante quien corresponda, si se considera afectada o perjudicada con la medida de emergencia adoptada por el Poder Ejecutivo;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declarar que no corresponde, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 22 de Febrero próximo pasado, dar curso al expediente de jubilación ordinaria solicitada por la señora Trinidad Silva de Torres, aun cuando haya presentado su renuncia del cargo que ocupaba en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Compensando diversas partidas en los Presupuestos de la Casa de Moneda y Caja de Conversión.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

15.657. — 132. — 23. — Visto las notas (expedientes Nros. 5928-C-1932 y 6170-S-1932), de la Casa de Moneda y Caja de Conversión respectivamente, por las cuales solicitan compensaciones de partidas de gastos, y,

CONSIDERANDO:

Que las razones expresadas por las reparticiones mencionadas justifican la compensación solicitada;

Que el refuerzo requerido no importa una mayor erogación por cuanto el déficit se compensa con saldos de otras partidas, sin elevar el total del presupuesto;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Refuérzanse las partidas que se detallan en las sumas siguientes:

	$ m|n.
Casa de Moneda	
Inciso 14, ítem 9.°, partida 2. Luz, fuerza actriz, calefacción y combustible . .	2.086.11
Caja de Conversión	
Inciso 14, ítem 5.°, partida 1. Eventuales y varios	800.—
Partida 4, luz, fuerza motriz y calefacción	400.—

Art. 2.° — Rebájase en las sumas que se indican las siguientes partidas:

	$ m|n.
Casa de Moneda	
Inciso 14, ítem 9.°, partida 4. Papeles, barnices, tintas, materiales, maquinarias, etcétera	2.086.11
Caja de Conversión	
Inciso 14, ítem 5, partida 2. Fletes	1.200.—

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. de Iriondo. — M. Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Ignacio T. Liendo.—Denegando facilidades de pago.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15.660. — 133. — Expediente 4-L-1933. — 62-V. — Visto que don Ignacio T. Liendo se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 935.75 moneda nacional, que adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrafos, por habérsele declarado administrativamente responsable del extravío de un valor declarado oficial, y

CONSIDERANDO:

Que originándose dicha deuda en negligencia o cualquier otro acto cometido por un empleado público en el desempeño de las funciones a su cargo, el Fisco no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios que representen las consecuencias de la responsabilidad en que ha incurrido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — Anulando cargo 11696 y 11697 de 1932, por haberse operado la prescripción.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

Resolución N.° 12.

Dirección General de Aduanas. — Expte. 2812 —C— 1932. — Vista la presentación de los señores Nicolás Corbellini y Adolfo Brouillón, en la que piden la anulación de los cargos números 11.696 y 11.697 de 1922; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes fundan su gestión en haberse operado la prescripción, por haber excedido el plazo de diez años que establece el artículo 433 in-fine de las Ordenanzas de Aduana para la reclamación de sumas adeudadas en concepto de servicios;

Que si bien en los casos de autos, la intimación de pago de los aludidos cargos se ha efectuado dentro del referido plazo, esa diligencia no ha interrumpido la prescripción liberatoria, ya que ello sólo se produce por demanda, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Suprema Corte y a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en Julio 24 próximo pasado;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlanse los cargos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargos 58315 y 76847 de 1932, formulado en concepto de adicional de 10 por ciento a "café de achicoria".

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Resolución N.° 13

Dirección General de Aduanas. — Expte. 903 —P— 1932. — Vista la presentación de la firma Pérez García y Cía., por la que solicita se suspenda todo apremio en el cobro de los cargos formulados por la Aduana de la Capital, en concepto de adicional de 10 por ciento, no liquidado en los despachos números 58.315 y 76.847 de 1932, por una partida de " café de achicoria", atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Octubre 6 de 1931, (Ley número 11.583), sólo exime de ese adicional al "café", sin extender esa franquicia al "café de achicoria", en cuestión;

Que, por otra parte, el Ministerio de Hacienda, con fecha Abril 6 del año próximo pasado, ha dejado aclarado dicho punto, en el sentido de que no estando expresamente determinado dicho artículo en la liberación del Decreto antes citado, le corresponde el adicional de 10 por ciento, toda vez que tratándose de una franquicia, ésta debe aplicarse en forma restrictiva;

Que, el hecho de que la recurrente tenga en trámite ante el Departamento de Hacienda una reconsideración a la resolución del 6 de Abril próximo pasado, no cabe dejar en suspenso la aplicación de las normas vigentes desde que a ello se opondrían las prescripciones del artículo 106 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley número 11.281, los cargos de que se recurre, están formulados en tiempo y forma, por lo que corresponde su efectividad, teniendo en cuenta los términos de la R. V. N.° 974 de Septiembre 20 próximo pasado;

Por ello, y de conformidad con la facultad conferida por el artículo 1.°, inciso 3.°, del Decreto de Julio 30 de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmanse los cargos número 7984 S., y 8135 S. de 1932.

Pase a la Aduana de la Capital para que exija la inmediata cancelación de los cargos y a los demás efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Aprobando inspección practicada en la Receptoría de Barra Concepción.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

Resolución N.° 14

Dirección General de Aduanas. — Expte. 422 —I— 1932. — Vista la presente nota de la Inspección General, por la que se informa del resultado de la inspección realizada por el señor Inspector de Rentas don Francisco E. Peirano, en la Receptoría de Rentas de Barra Concepción, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta, el funcionario de la referida Receptoría es regular, habiendo observado algunas deficiencias que serán subsanadas con las instrucciones que han sido dejadas;

Que, con respecto a la instrucción número 1, es de tenerse en cuenta la distancia que media entre la Receptoría y el Puerto, cuatro leguas aproximadamente, y como lo aconseja la Inspección General, ella podría ser aprobada con carácter provisorio, y hasta tanto se disponga el traslado de la Receptoría a un punto más próximo al lugar donde se efectúan las operaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.° del Reglamento General de las Aduanas;

Que, por lo actuado, en los expedientes números 3008 y 3611 I. 1933, se desprende que el asiento más conveniente para la mencionada Receptoría es San Javier, en cuyo puerto se realizan la mayoría de las operaciones y en el que funciona un Resguardo de Registro, por lo que se gestionará del Ministerio de Hacienda su traslado;

Por lo tanto, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Pase a conocimiento del Receptor, previa notificación al señor Inspector informante y fecho; vuelva para su archivo.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Declarando que a las maderas en jangadas depositadas en el agua, no les corresponde el pago de almacenaje.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

Resolución N.° 15

Dirección General de Aduanas. — Expte. 478 —V— 1932. — Vista la presentación de varios Agentes Marítimos y Despachantes, que actúan ante la Aduana de Corrientes y que reclaman del procedimiento de la misma, en cuanto les exige el pago de almacenaje a las maderas llegadas en jangadas, después de seis meses de su permanencia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que es equivocada la interpretación dada por la citada Aduana a las instrucciones dejadas por el Inspector que la visitara últimamente con respecto a la resolución de Febrero 13 de 1912;

Que el artículo 5.° de la misma sólo rige para la aplicación del artículo 7.° de la Ley número 4928, en los casos en que realmente haya prestación del servicio de almacenaje, lo que no sucede en los que se traen a conocimiento por las presentes actuaciones;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Declárase que las maderas llegadas en jangadas y que son depositadas en el agua, no les corresponde el pago de almacenaje.

Pase a la Aduana de Corrientes a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Aprobando procedimiento observado por la Aduana de Zárate, no aceptando garantías de casas de comercio no inscriptas en el Registro de Comercio, para afianzar operaciones de Agentes Marítimos, Despachantes Aduana, etc.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

Resolución N.° 16

Dirección General de Aduanas. — Expte. 31 —K— 1932. — Visto el pedido que antecede de que la Aduana de Zárate acepte la fianza por el artículo 39 de la Ley 11.281, para los Agentes Marítimos, Despachantes de Aduana, etc., que ofrecen garantías de casas de comercio radicadas en esa plaza, no inscriptas en el Registro de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley aludida, prescribe que, para ejercer la profesión de Agentes Marítimos o Despachantes de Aduana, los interesados deberán ofrecer fianzas a satisfacción del Poder Ejecutivo, de casas de comercio abonadas en plaza, con antigüedad de cinco años, o, en cambio, otorgarán una pecuniaria de tres mil pesos oro en títulos;

Que al referirse la Ley a fianzas comerciales, se infiere que se ha mencionado sin duda alguna, a aquellas que ante el Código de Comercio están reconocidas en tal carácter, y por lo tanto, establecidas dentro de las condiciones prefijadas en el mismo, a los efectos de las responsabilidades por sus operaciones comerciales y de los compromisos que subscriben, y para ello, forzosamente deben estar inscriptas en el Registro de Comercio; y en consecuencia, reconocidas jurídicamente;

Que, además el Estado debe asegurarse por todos los medios legales de posibles perjuicios y tal previsión fallaría si se aceptarán fianzas de casas de comercio no matriculadas, dado que los libros comerciales que dan fe, de las operaciones, capital, etc., no tendrían suficiente validez, en razón de no estar rubricados;

Por lo tanto, y en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Aprobar el procedimiento observado por la Aduana de Zárate, y pase a la misma para su conocimiento, notificación y reposición de sellos; fecho, archívese.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Disponiendo que las Aduanas cuando despachen partidas de "cementos extranjeros", remitan a las Obras Sanitarias de la Nación, la "declaración de origen y especificación de la marca", de acuerdo al Decreto de 27 de Abril de 1931.

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

Resolución N.° 17

Dirección General de Aduanas. — Expte. 8 —O— 1933. — Atento que, según se desprende de lo comunicado por las Obras Sanitarias de la Nación, a pesar de que en algunas comunicaciones de llegada de partidas de cementos extranjeros, se indica el Puerto de Rosario como punto de desembarco de varios cargamentos de dicho material, la Aduana de dicho punto, no ha enviado las planillas correspondientes de "Declaración de origen y especificación de marcas de cemento", y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 10 del Pliego de Condiciones para la provisión y recibo de cemento portland, destinado a obras nacionales aprobado por Decreto del Gobierno Provisional de la Nación de fecha 27 de Abril de 1931, los interesados, al introducir cualquier partida de cemento al país, deberán presentar a la Aduana del puerto de desembarco, la planilla mencionada en el preámbulo, sin cuyo requisito ninguna Aduana podrá despachar la partida; planilla que debe ser remitida por la Aduana respectiva; al Laboratorio de las Obras Sanitarias de la Nación;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Pase a la Aduana de Rosario, para que proceda en consecuencia.

Previamente, comuníquese por circular a las Aduanas y Receptorías de la República; tomen nota los señores Inspectores y Subinspectores, y con copia de la presente resolución, acúseso recibo.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Resolución 1.031

SE RESUELVE:

Artículo 1.° — Hacer conocer el exp. 1.149 (1.191 de Superintendencia) para su cumplimiento:

Nota de la Dirección — 5 de Julio de 1932, Nro. 400.

Dictamen del Fiscal de Cámara

Excma. Cámara:

El proyecto elevado a V. E. por la Dirección del Registro de la Propiedad tiende a salvar dificultades existentes en su funcionamiento, con beneficio general y sin afectar los intereses de nadie.—

Trátase en definitiva:

1.° — De que, en los casos en que se decrete el levantamiento de embargos, al solo efecto de escriturar se ordene la cancelación definitiva del gravamen una vez que la escrituración se haya efectuado o bien la cancelación del levantamiento, cuando la escrituración hubiera quedado sin efecto, librándose los respectivos oficios al Registro de la Propiedad, con cargo, para los solicitantes, de justificar su diligenciamiento, siguiéndose igual procedimiento cuando en lugar de un embargo se tratara de una inhibición y hubiera quedado saldada la deuda.—

2.° — Que á los efectos de practicar la inscripción de embargos de bienes raíces, los oficios deben consignar la zona, tomo y folio de la respectiva inscripción de dominio, para cuyo conocimiento se hará uso de la certificación correspondiente.—.

3.° — Los oficios de inscripción referente a embargos e inhibiciones deberán librarse por separado de los pedidos de certificación.—

Este Ministerio opina que V. E. debe prestar su aprobación al proyecto presentado. — 23 de Septiembre de 1932. — M. Mackinlay Zapiola.—

Resolución de las Excmas. Cámaras.—

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

Atento el dictamen del señor Fiscal de Cámara y lo expuesto por el señor Director del Registro de la Propiedad,

SE RESUELVE:

1.° — Que en los casos en que se decrete el levantamiento de embargos al solo efecto de escriturar se ordene la cancelación definitiva del gravamen, una vez que la escrituración se haya efectuado o bien la cancelación del levantamiento, cuando la escrituración hubiera quedado sin efecto, librándose los respectivos oficios al Registro de la Propiedad, con cargo, para los solicitantes de justificar su diligenciamiento, siguiéndose igual procedimiento cuando en lugar de un embargo se tratara de una inhibición y hubiera quedado saldada la totalidad de la deuda.—

2.° — Que a los efectos de practicar la inscripción de embargos de bienes raíces, los oficios deben consignar la zona, tomo y folio de la respectiva inscripción de dominio para cuyo conocimiento se hará uso de la certificación correspondiente que deberá expedir el Registro, dentro del menor tiempo posible. —

En los casos en que el acreedor haya pedido previamente la inhibición del deudor, el oficio que se libre a los efectos de la conversión de ella en embargo, no pagará nuevos derechos, siempre que la conversión se haga inmediatamente de obtenido el certificado del Registro y que en el oficio conste el número de inscripción de la inhibición y los derechos originariamente abonados por ella.—

3.° — Los oficios de inscripción referentes a embargos e inhibiciones deben librarse por separado de los pedidos de certificación. — Comuníquese y archívese. — Coronado. — Senillosa. — Tezanos Pinto. — Grandoli. — Salvat. — Tobal. — Sauze. — Figueroa Alcorta.—

Art. 2.° — El Jefe de la Sección de Embargos e Inhibiciones proyectará las normas que seguirá la Sección según las distintas modalidades que ofrecen los oficios, de modo que la precedente Resolución pueda empezar a aplicarse estrictamente a los que se expidan desde el 1.° de Febrero próximo venidero.—

Art. 3.° — Publíquese, hágase saber, notifíquese con copia.—

R. F. Ledesma.

Ministerio de Agricultura

Concesión uso aguas en Río Negro

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1932.

9668. — Expte. 3771-A-931. — Visto este expediente, en el que don Marcelino Alonso solicita concesión para derivar del Río Negro, por elevación mecánica, el agua necesaria para el riego de 100 hectáreas, 43 áreas, 86 centiáreas de terreno de su propiedad, ubicado en el lote 25, Sección III del Territorio Nacional del Río Negro; teniendo en cuenta que el recurrente ha prestado su conformidad a las condiciones bajo las cuales podría otorgársele la concesión pedida y atento que, con respecto a ésta, se han cumplido los requisitos de la publicación previa, prescripta en el artículo 217, inciso 5.º del Código Rural para los Territorios Nacionales, sin que se haya respondido por ningún tercero, que se oponga o formule observaciones al otorgamiento de la misma,

El Director General de Irrigación—
Resuelve:

1.º — Otorgar al señor Marcelino Alonso, en carácter precario y con sujeción a las condiciones que más adelante se fijan, la concesión que solicita, para usar de las aguas del río Negro, en la cantidad de un litro por segundo y hectárea como máximo, para el riego de 100 hectáreas, 43 áreas, 86 centiáreas, ubicadas en el lote 25, Sección III del Territorio Nacional del Río Negro y que el recurrente especificará al presentar los planos que a continuación se citan.

2.º — El derecho de agua es inseparable del de propiedad y proporcional a la superficie regable, de acuerdo con el caudal que se concede para la superficie total. No puede, por tanto, cederse ni ser objeto de ninguna transacción o negocio privado independientemente de éste, ni destinarse a otros terrenos o cambiarse el objeto de su aprovechamiento, sin nueva concesión.

3.º — El concesionario queda obligado a construir el sistema de obras necesarias para el riego y desagüe de su propiedad, debiendo evitar todo estacionamiento de agua y volver al río los sobrantes de riego y los excesos provenientes de las lluvias.

4.º — No podrá ampliar ni modificar las obras que construya en virtud de esta concesión, sin autorización del Inspector General de Agricultura, quedando, sin embargo, obligado a ejecutar las complementarias que la Administración le ordenara por razones de interés público o para evitar perjuicios a terceros.

5.º — Mantendrá en perfectas condiciones de vialidad los cruces de los canales con los caminos, quedando obligado a la transformación de las obras de cruce en la forma requerida por las necesidades del tráfico a juicio de la Administración.

6.º — Si el Estado realizara obras de riego en la zona que se ejercite esta concesión, cesará el permiso para tomar el agua directamente del río, sin derecho a indemnización alguna, debiendo empadronarse la extensión regada para su servicio por la obra general, con la obligación de satisfacer el canon correspondiente. El Estado podrá asimismo utilizar, sin cargo ni indemnización alguna para la obra general que ejecute, todas o parte de las canalizaciones y demás obras de riego construídas, sin reconocer privilegio a las tierras regadas con anterioridad.

7.º — Si el derecho de propiedad a las tierras regables por las obras que construya el concesionario, se fraccionará, el Estado podrá tomar a su cargo la administración de las mismas, sin indemnizaciones de ninguna especie, a pedido de la mitad más uno de los propietarios que represente la mitad más una de las hectáreas regadas y establecer un canon suficiente para cubrir los gastos de distribución.

8.º) — La transferencia de dominio de toda o parte de la propiedad afectada por esta concesión, deberá ser puesta en conocimiento del Inspector General de Agricultura, por el concesionario, ubicando en el plano de la zona regada la fracción transferida y consignando en cada caso la extensión vendida, la forma de riego y el nombre del adquirente.

En caso de subdivisión, se remitirá el plano correspondiente con el trazado completo de la red de distribución.

9.º) — La transferencia de toda fracción de la propiedad afectada por esta concesión obliga al concesionario y al adquirente recíproca y respectivamente:

a) A proveer y exigir las obras necesarias para el riego de la fracción vendida.

b) A transferir y exigir la transferencia de los derechos de propiedad sobre la obra construída, en la proporción correspondiente.

c) A establecer y aceptar la servidumbre de acueducto para otras fracciones de la misma propiedad.

A los efectos dispuestos, el concesionario se obliga entregar copia de esta adquisición, a todo adquirente de su propiedad que el Estado considerará obligado como a el mismo.

10). — En el plazo de seis meses contados desde la fecha de otorgamiento de esta concesión, el concesionario queda obligado a presentar a esta Dirección General: a) la planimetría de las 100, 4386 Has., con el trazado de las acequias de riego en escala de 1:5000; b) descripción de motor y bomba, consignando las alturas de elevación del agua según el estado del río, diámetro del caño de aspiración, cantidad de agua que extrae la bomba por hora.

11) — A los seis meses después de aceptados los planos, deberán estar terminadas las obras de riego y a los cinco años, contados desde la misma fecha, cultivada la extensión que corresponde al aprovechamiento de 100 litros por segundo permanente, con una dotación máxima de un litro por segundo y hectárea.

12) — La parte proporcional de la concesión correspondiente a la superficie no cultivada de acuerdo a la cláusula anterior, quedará de hecho caduca.

13) — La falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones que anteceden, a las leyes, decretos y demás disposiciones existentes y que en lo sucesivo se dicten relativas al aprovechamiento de las aguas de dominio público, causará la caducidad de la concesión, sin lugar a reclamo por ningún concepto de parte del concesionario.

Comuníquese al interesado pidiéndole reposición del sellado correspondiente; pídase su inserción en el Boletín Oficial y previo conocimiento de Explotación, archívese.

Diego F. Outes, Director General de Irrigación.

DIRECCION GENERAL DE MINAS GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Manifestación de descubrimiento en el Territorio Nacional del Chubut

Expediente N.º 107.951. — Año 1932

Buenos Aires, Septiembre de 1932.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación:

Juan Carlos Gallegos, argentino, casado, hacendado, calle 25 de Mayo 182 Gilberto Elizalde, argentino, casado, médico, calle Paraguay 987, Angel L. Sastre, argentino, casado, hacendado calle 25 de Mayo 182 y Horacio Beccar Varela, argentino, casado, abogado calle San Martín 66, ante el señor Director General nos presentamos y decimos: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, yacimientos de hidrocarburos flúidos, venimos a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina.

Los descubrimientos de los referidos yacimientos, han sido efectuados en el curso de la perforación de un pozo de exploración, denominado S-2, situado dentro del área del permiso de trabajo formal a que se refiere el expediente 904|1927, y distante aproximadamente 95 metros al Sud del límite Norte del cateo originario y 183 metros al Este del límite Oeste del mismo cateo.

En el mencionado pozo, S-2, han sido encontradas una capa petrolífera a la profundidad de 819,50 metros y otra a la profundidad de 942,50 metros.

Acompañamos las muestras correspondientes.

La mina llevará el nombre de "Ilusión".

El terreno es de propiedad de don Federico Jacobus Venter, domiciliado en el Distrito de Comodoro Rivadavia.

Las minas colindantes son las minas A-1, K-1, y "La Argentina", cuyos respectivos dueños son "Diadema Argentina Sociedad Anónima de Petróleo", "Brillante Sociedad Anónima de Petróleo" y Horacio Béccar Varela y Angel L. Sastre.

Conferimos poder especial al señor Julio Vatín, San Martín 195, para tramitar este pedimento, con amplias facultades.

Sírvase el señor Director General mandar registrar la presente manifestación de descubrimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y siguientes del Código de Minería.

Será Justicia. — J. Gallegos, Horacio Beccar Varela, Gilberto Elizalde A. L. Sastre.

Recibido en mi Oficina, hoy veintiúno de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez y seis horas, veintitrés minutos.

Acompañan muestras y duplicado que retira en el acto.

Conste: Firmado: Natalio A. Vadell, Escribano de Minas.

Septiembre 22 de 1932. — Dándose por constituídos los domicilios de los concurrentes, don Juan Carlos Gallegos en la calle 25 de Mayo ciento ochenta y dos; don Gilberto Elizalde, en Paraguay novecientos ochenta y siete; don Angel L. Sastre, en 25 de Mayo ciento ochenta y dos; Horacio Béccar Varela en San Martín 66, sesenta y seis; y don Julio Vatín, en San Martín 195, ciento noventa y cinco, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos.

Firmado: Luis F. Drago, Encargado del Despacho Minero.

Señor Director:

Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de los señores Juan Carlos Gallegos Gilberto Elizalde, Angel L. Sastre, y Horacio Béccar Varela.

Corresponde a juicio de esta Oficina ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 119 del Código de Minería.

Noviembre 29 de 1932. — Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932.

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — 107.951|932. — T. Ezcurra, Director General.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1932.

Se registró la manifestación de descubrimiento de hidrocarburos flúidos, presentada a nombre de los señores Juan Carlos Gallegos, Gilberto Elizalde, Angel L. Sastre y Horacio Beccar Varela bajo el número 478, folio 160 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. — Firmado: Natalio A. Vadell, Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e16 enero N.º 19.487 v16 enero
e23 enero N.º 19.487 v23 enero
e1.º febrero N.º 19.487 v1.º febrero

Concesión de servidumbres a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el lote 140 de la Colonia Escalante, Territorio Nacional del

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Chubut. Expte. 108219-932.

"Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — Atento a la autorización solicitada a fojas 1 de este expediente, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para constituir las servidumbres para la perforación de su pozo B-63; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Minería, por ser de urgencia, y

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de esas servidumbres son indispensables y de urgencia; que están suficientemente afianzadas las indemnizaciones a que pudieran dar lugar,

Se dispone:

Artículo 1.º — Acordar la constitución de las servidumbres solicitadas a fojas 1, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo B-63, ubicado en el lote 140 de la Colonia Escalante del Territorio Nacional del Chubut, propiedad de la Sucesión de don Belarmino Menéndez, domiciliado en la calle Larrea 674, en la siguiente forma:

1.º Superficie de terreno necesaria para la instalación del pozo y demás instalaciones necesarias;
2.º Camino de acceso al mismo, con una longitud aproximada de 700 metros;
3.º Tendidos de líneas eléctricas y telefónicas, con una longitud aproximada de 325 metros;
4.º Tendido de una cañería de agua de 2 1|2", con una longitud de 325 metros aproximadamente.

Todo de acuerdo al plano de fojas 3 de Registro Gráfico, informes de la Inspección Minera fojas 4 y Servicio Minero fojas 4 vta., y conforme a lo establecido en el Capítulo II, Sección II, Título III del Código de Minería.

Art. 2.º — Declarar que por razones de urgencia y por ser suficiente la fianza, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda facultada para la constitución, previa a toda fijación de indemnización, de las servidumbres solicitadas, de acuerdo con las prescripciones del artículo 55 del Código de Minería.

Art. 3.º — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, comuníquese a quien corresponda, notifíquese a la Sucesión de don Belarmino Menéndez, en su carácter de propietario del terreno; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus efectos.—Fdo.: T. Ezcurra, Director General".

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Concesión de una servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el lote 140 de la Colonia Escalante del Territorio Nacional del Chubut; Expediente 108.218-1932.

Buenos Aires, Enero 16 de 1932. — Atento a la autorización solicitada a fojas 1 de este expediente, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para constituir la servidumbre para la instalación de un oleoducto desde el pozo B-59 a los tanques auxiliares de Cañadón Perdido, ubicado dentro del lote 140 de la Colonia Escalante en el Territorio Nacional del Chubut; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 del Código de Minería, por ser de urgencia, y ....

Considerando:

.... que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de esta servidumbre es indispensable y de urgencia; que están suficientemente afianzadas las indemnizaciones a que pudieran dar lugar, ...

Se dispone:

Art. 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre acordada a fojas 1, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la instalación de un oleoducto de 4" de diámetro y 1600 metros de longitud desde el pozo B-59 hasta su tanque de almacenaje que está ubicado dentro de los límites de la servidumbre 1116363-30, concedida con fecha 18 de Diciembre de 1930 a los tanques auxiliares de Cañadón Perdido, dentro del lote 140 de la Colonia Escalante en el Territorio Nacional del Chubut, propiedad de la Sucesión de D. Belarmino Menéndez, domiciliado en la calle Larrea 674, todo de acuerdo al plano de fojas 3 del Registro Gráfico, informes de la Inspección Minera fs. 4 y Servicio Minero fs. 4 vta., y conforme a lo establecido en el Capítulo II, Sección II, Título III del Código de Minería.

Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por ser suficiente la fianza, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales queda facultada para la constitución, previa a toda fijación de indemnización, de la servidumbre solicitada, de acuerdo con las prescripciones del Art. 55 del Código de Minería.

Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, comuníquese a quien corresponda, notifíquese a la Sucesión de D. Belarmino Menéndez, propietario del lote 140, fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Fdo.: T. Ezcurra. Director General. — Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Oeste. — C/Paso de madera en calle L. de Vega

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expt. 015735 -O- 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente a la construcción de un paso de madera dura en el paso a nivel, de la calle Lope de Vega, Km. 9.144 de la línea principal, obra aprobada por resolución de 4 de Octubre de 1929, debiendo imputarse la suma de setecientos cincuenta y un pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ m|n. 751,31) a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, previo desglose del plano aprobado, archívese el expediente.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Pasaje en paso a nivel Km. 24|541

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expt. 031534 -O- 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente a la construcción de un pasaje zig-zag en el paso a nivel del Km. 24|541 de la línea principal, obra aprobada por resolución de 14 de Marzo de 1930, debiendo imputarse el costo de quinientos treinta y un pesos con cinco centavos moneda nacional ($ m|n. 531,05) a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Construcciones, fecho, previo desglose del plano aprobado, archívese el expediente.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste — Construcción oficina en Est. Luján

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expte. 012880-O-1929 —Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente a la construcción de una oficina para empleados en la estación "Luján", obra aprobada por resolución de 26 de noviembre de 1929, debiendo imputarse el costo de seiscientos diez pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ m|n. 610,73) a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, previo desglose de la telar, archívese el expediente.

M. M. García Torres

Ferrocarril Oeste — Obras estación Haedo

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Exte. 08489-O-1929 — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente al traslado de una garita, instalación de torno para el manejo de barreras y otras obras en la estación Haedo, que fueron aprobadas por resolución de 31 de agosto de 1929, debiendo el costo novecientos cuarenta y un pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ m|n. 941,72) imputarse a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese el expediente.

M. M. García Torres

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Renovación alcantarilla en ramal a Marmol.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expt. 028615 -O- 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente a la renovación de la alcantarilla existente en el Km. 23|001.50 del Ramal a Mármol, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Diciembre 5 de 1929 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma;

Cuenta Explotación ....$ m|n. 878.59

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Paso a nivel público Km. 561|531 Ramal Metileo Arizona

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expt. 02480 -O- 1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente a la apertura de un paso a nivel público en el Km. 561|531 del ramal de Metileo a Arizona, obra realizada de acuerdo a los documentos aprobados por resolución de 31 de Marzo de 1930, debiendo el costo de ochocientos noventa y dos pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ m|n. 892,98) imputarse a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese el expediente.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Colocación de un pasaje zig-zag en paso a nivel público en Km. 13|334

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expte 010861-O-1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente a la colocación de un pasaje zig-zag en el extremo Este del paso a nivel público del Km. 16|334 de la línea principal; obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha febrero 19 de 1930, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Cuenta Explotación . . $ 388.27 m|n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Garita paso a nivel Km. 6|334. — Línea Principal.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932

Expte. 012941-O-1927. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente a la colocación de una garita en el lado Nor-Oeste del paso a nivel existente en la calle Nazca, a la altura del Kilómetro 6|334, de su línea principal, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha julio 30 de 1927 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Cuenta Explotación . . $ 266.40 m|n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Pasos a nivel, calles Campana, Helguera y San Nicolás.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expte. 06920-O-1928. — Visto este expediente, en el que la Municipalidad de la Capital solicita la apertura de pasos a nivel públicos en la intersección de las vías de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires con las calles Helguera, Campana y San Nicolás, y

Considerando:

Que entre tanto se llega a un acuerdo sobre el problema de la imputación de los gastos, las obras continuan sin hacerse y los perjuicios que ello ocasiona al vecindario afectado, son cada día mayores, siendo necesario poner término a una situación que ya se prolonga excesivamente; y

Atento lo informado precedentemente;

Se Resuelve:

Intimar a la Empresa la ejecución de las obras correspondientes, debiendo en su oportunidad someter a consideración la liquidación de las mismas, a fin de fijar las sumas que le corresponde abonar a la Autoridad Municipal.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en Técnica, Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. Pacífico. — Prórroga Tarifa Especial N.° 176

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expt. 028713 -P- 1932. — Visto que la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico propone prorrogar hasta el 31 de Diciembre próximo la vigencia de su tarifa especial N.° 176, que establece rebajas para el transporte de cueros salados frescos; y la cual caduca el día de la fecha; y atento el informe que precede;

Se Resuelve:

Aprobar la prórroga de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. Pacífico. — Proyecto Tarifa Especial 30|7.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expts. 028201-P-1930 y 028937-P-1932 — Visto que la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico propone restablecer, entre el 1.° de Diciembre próximo y el 30 de Abril de 1933, la vigencia de la tarifa especial N.° 30|6, para fruta fresca (exceptuando uva), por trenes de pasajeros o encomiendas desde estaciones de la Sección Gran Oeste a Retiro y Palermo, de acuerdo con el proyecto N.° 30|7 que acompaña; y atento el informe que precede:

Se Resuelve:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, tros 21|010.50-21|990.38 y 31|998.74 Ramal Guadales a Colonia Alvear. Ramal Guadales y Colonia Alvear.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932

Expt. 018463 -P- 1932. — Visto este expediente y los informes en él producidos;

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.° G.° P. P. 113, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico proyecta llevar a cabo la clausura de los pasos a nivel existentes en los Kilómetros 21|010.50, 21|990.38 y 31|998.74 del Ramal Guadales a Colonia Alvear, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Modificaciones paso a nivel calle Girardot.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expt. 02608 -P- 1921. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referente a las modificaciones introducidas en el paso a nivel de la calle Girardot de esta Capital, obra realizada de acuerdo a los documentos aprobados por resolución de 18 de Agosto de 1931, debiendo imputarse el costo de diez y nueve mil ciento treinta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ m|n. 19.131,44) en la siguiente forma:

Capital.......... $ m|n. 18.590,79

Explotación.......... " 540,65

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, previo desglose de las telas, archívese el expediente.

M. M. García Torre

FF. CC. de Entre Ríos. — Clasificación para tricloruro de etileno

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932.

Expediente 025553-P-1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la clasificación propuesta por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para "tricloruro de etileno"; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Entre Ríos. — Obras estación desvío Clé

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expte. 04815-P-1929. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, referente a las construcciones efectuadas en el desvío Clé a fin de habilitarlo como estación, obras aprobadas por resolución de 30 de Septiembre de 1930, debiendo imputarse el costo de nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 9.841.73 m|n.) a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Construcciones, Comercial, fecho, previo desglose de los planos, archívese el expediente.

M. M. García Torre

F. C. del Sud. — Proyecto horario de verano

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expte. 022698-S-1932. — Visto que la empresa del Ferrocarril del Sud somete a la aprobación el proyecto de horario de trenes generales y locales de pasajeros, que propone poner en vigencia desde el 15 de Diciembre próximo, en sus líneas y los del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa proyecta modificar determinados servicios en sus trenes generales invocando la reducción que se viene operando en su tráfico lo que redunda en su precaria situación económica, manifestando que no obstante ello no afectará mayormente el servicio;

Que teniendo en cuenta las causales expuestas y la importancia del tráfico que se opera en los trenes que se proyecta suprimir, como así las condiciones del servicio de las líneas y ramales que resultarán afectados, puede aprobarse el proyecto presentado, bajo la condición expresa de que la empresa repondrá aquellos servicios que dieran lugar a reclamos y su necesidad fuera justificada por esta Dirección General;

Se resuelve:

Aprobar con la salvedad expresada el proyecto de horario de que se trata, a regir desde el 15 de Diciembre, haciéndole saber a la empresa que deberá hacer conocer del público el horario de los trenes que conduzcan cargas perecederas conforme establece el inciso 1.º del artículo 220 del Reglamento General de Ferrocarriles, como asimismo dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 15 de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Mejoras en estación "Quilmes"

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expte. 026451-S-1923. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete a consideración los planos números G. 75 G. 5, A. 531 G., A. 531 G. 1 y E. 1246 G. 1, diagrama de señales S. correspondiente; documentos de acuerdo a C. 1253 G. y memoria descriptiva en los cuales proyecta llevar a cabo las mejoras en el edificio de pasajeros y playa de la estación Quilmes que fueron ordenadas en estas actuaciones por resolución de 29 de Abril de 1924; y

CONSIDERANDO:

Que la aprobación de los planos citados en primer término permitirá iniciar de inmediato los trabajos, que ya han sufrido numerosas postergaciones con perjuicio para el servicio público, que ya no puede cumplirse con eficiencia con las dependencias actuales;

Que las razones de índole financiera aducidas por la Empresa no pueden tenerse en cuenta en el presente caso dada la urgencia de los trabajos proyectados;

Que por las mismas causas podrá diferirse el estudio de diagrama de señales S. O. 1253 G. y la presentación del presupuesto;

Se resuelve:

Aprobar los planos números G. 75 G. 5, A. 531 G., A. 531 G. 1 y E. 1246 G. 1 y memoria descriptiva, correspondientes a las obras de que se trata, cuya construcción deberá la Empresa iniciar de inmediato.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en Técnica, Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Mejoras en estación Remedio de Escalada

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expte. 030473-S-1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud referente a las obras ejecutadas en los Talleres de la estación Remedio de Escalada, de acuerdo a los planos y demás documentos aprobados por resolución de fecha Febrero 13 de 1931 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa la imputará en la siguiente forma:

	$ m/n.
Capital	24.102.72
Explotación	18.172.29

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de las telas, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Reapertura desvío de cruce

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expte. 08922-S-1932. — Visto que la empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para proceder a la reapertura del desvío de cruce, ubicado en el Km. 243, entre las estaciones Cabildo y Parish, desde el 15 de Diciembre próximo, fundando su pedido en que para esa fecha habrán desaparecido las causas que dieron lugar a la resolución de 4 de Junio ppdo; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Conceder la autorización que se solicita.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Reapertura desvío Km. 260

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expte. 08200-S-1932. — Visto que la empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para proceder a la reapertura del desvío de cruce, existente en el Km. 260, entre las estaciones Guido y Maipú, desde el 15 del corriente, fundando su pedido en que para esa fecha habrán desaparecido las causas que dieron lugar a la resolución de 23 de Abril ppdo.; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Autorizar la reapertura del desvío de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Desvío y corral en Tres Arroyos

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expte. 017965-S-1924. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

1.º) Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la construcción de galpones y desvío en la estación Tres Arroyos, obra aprobada por resolución de 17 de Octubre de 1929, cuyo importe de ochenta mil doscientos veintisiete pesos con trece centavos oro sellado ($ 80.227.13 o/s) imputará la Empresa en la siguiente forma:

	$ o/s.
Capital	64.317.29
Renovación	4.165.25
Exploración	3.380.01
Fondo seguro contra incendio	8.373.56

2.º) Aprobar la liquidación final correspondiente a la instalación de desvío y corral en Tres Arroyos, obra aprobada por resolución de 9 de Mayo de 1928, debiendo imputarse el costo de cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos con noventa y nueve centavos oro sellado ($ o/s 5.756.99) imputará en la siguiente forma:

	$ o/s.
Capital	4.626.77
Explotación	1.130.22

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, previo desglose de las telas, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. Desvíos y renovación de vías en "Glew"

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

Expte. 027082-S-1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la construcción de desvíos y modificación de vías en la estación "Glew", obras ejecutadas de acuerdo a la resolución de 19 de Diciembre de 1929, debiendo imputarse el costo de setenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos con noventa centavos oro sellado ($ o/s 76.276.90) en la siguiente forma:

	$ o/s.
Capital	67.132.—
Renovación	7.057.16
Explotación	2.087.74

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese el expediente.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Tarifa especial C. 123

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

Expte. 018411-C-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, al remitir los ejemplares reglamentarios de la tarifa especial C. 123, aprobada en estas actuaciones, ha agregado a las mismas las estaciones Km. 481 y Km. 494, del ramal de Los Juríes a Km. 498, que no había incluído en el proyecto tratado; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la inclusión de las referidas estaciones en la mencionada tarifa especial.

Legalizar los ejemplares de práctica de la misma.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa, Comercial y archívese.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Horario de verano

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

Expte. 029422-C-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para prorrogar hasta el 15 de Diciembre del corriente año, la vigencia del horario de verano del Ferrocarril del Chubut y línea a Colonia 16 de Octubre, fundándose en que aun no ha empezado el tráfico de veraneantes para playa Unión y Puerto Madryn; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Conceder la autorización que se solicita, la que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Ampliación y tinglado paso a nivel

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

Expte. 027952-C-1925. — Visto que la Administración de los FF. CC. del Estado somete a la aprobación los planos 18921 y 19870 relativos a la ampliación del paso a nivel particular de kilómetro 158.359 A. y traslado y conversión en público del de igual carácter que existía en kilómetro 159.823 A. al de Km. 160.500 A., manifestando que procedió a la clausura del paso nombrado de común acuerdo con el propietario del mismo, señor Juan B. Culasso; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar los planos números 18921 y 19870, dejando establecido que la referida Administración deberá proceder a colocar en el paso a nivel de Km. 158.359, los portones reglamentarios conforme a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Abril de 1902.

Comuníquese y previa reposición de sellos, tómese razón en Técnica, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Cancelación corrida tren 2

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

Expte. 029540-C-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para cancelar la corrida del tren mixto número 2 del día 14 de Diciembre próximo, entre las estaciones Pilcaniyeu y Patagones, fundando su pedido en que el día 15 del mismo mes, deberá correr dicho tren de acuerdo al nuevo horario de verano, o sea un día después de la corrida que por el horario en vigencia debe hacerlo el día 14, por no justificar el escaso tráfico de pasajeros la corrida de dos trenes seguidos en esa línea; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Conceder la cancelación del tren de que se trata, debiendo la referida Administración dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

F. C. C. Argentino. — Horario de verano

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

Expte. 021701-C-1932. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la aprobación el proyecto de horario de trenes de pasajeros, que propone poner en vigencia durante la próxima temporada de verano a partir del 15 del corriente mes; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar el horario de que se trata a partir del 15 del corriente mes, debiendo la empresa hacer figurar el horario del único tren semanal de pasajeros que presta servicios en el ramal de Córdoba a Malagueño, hasta tanto recaiga resolución en el expediente 015604-C-1931, que se considera el pedido formulado por la misma, referente a la supresión de servicios de trenes en el referido ramal;

Hacer saber a la misma que deberá dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 15 de la Ley 2873 y artículo 220 inciso 1.º) del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

F. C. C. Argentino — Clausura estación Manfredi

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expte. 021189-C-1932. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para clausurar la estación Manfredi, entre las 21.30 y 6.30 horas, entre cuyas horas solamente pasan los trenes expresos de carga 503 y 504, los que circularán con vía libre directa entre las estaciones Oncativo y Laguna Larga, observándose en tal caso lo dispuesto por la circular 34 de 1922; y

CONSIDERANDO:

Que las estadísticas levantadas para tal efecto en la estación de que se trata no acusan movimiento de trenes en la misma, puede accederse con carácter precario a lo solicitado, pero entre las 21.30 y 6.00 horas únicamente, en lugar de 6.30, en virtud de las disposiciones del art. 285 A. del Reglamento General de Ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Conceder con el carácter indicado la autorización que se solicita, debiendo la empresa adoptar las medidas del caso objeto de dar cumplimiento a lo determinado en la circular 34 de 1922, como así presentar un nuevo diagrama de servicio de su estación Manfredi dentro de un plazo de 15 días.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, vuelva a la Sección Control del Trabajo Ferroviario a sus efectos.

M. M. García Torres

F. C. C. Argentino. — Clausura estación Las Trojas

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

Expte. 015484-C-1932. — Visto que la empresa del F. C. Central Argentino solicita autorización para proceder a la clausura de su estación "Las Trojas", de la línea de Cañada de Gómez a Villa María (Empalme a San Ricardo), considerándola como apeadero sin personal y acordando franquicias a los pasajeros, invocando, como razón de tal medida, el escaso tráfico que en la misma se opera que no alcanza a sufragar los gastos que se originan; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Autorizar a la empresa, para que con carácter precario, transforme en apeadero la estación de que se trata, expidiéndose los boletos en los trenes a los pasajeros que suban en dicho lugar, sin recargo de las tarifas que rigen actualmente.

Comuníquese, tómese razón en la Sección Control del Trabajo Ferroviario, Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

F. C. C. Argentino — Barreras en paso a nivel

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932

Señor Representante Legal del Ferrocarril Central Argentino.

Expte. 034441-C-1928 — Para su conocimiento y demás efectos transcribo a Vd. el siguiente informe y resolución: "034441-C-1928 — Señor Director: De las averiguaciones practicadas en el lugar resulta que la empresa ha procedido a ejecutar las siguientes mejoras en su estación Villa Ballester:

1.° — Colocación de barandas y letreros indicadores de la entrada y salida en la boletería de la plataforma isla.

2.° — Instalación de campana automática de alarma combinada con luces a destello en el paso a nivel de la calle Pueyrredón.

3.° — Construcción de un paso para peatones con sus respectivos molinetes en el costado Sud de dicho paso a nivel. A juicio de esta Inspección General la boletería, escalera y controles de boletos en la plataforma isla, indicados en el adjunto croquis C. 5574,A serán sumamente útiles en la forma en que ahora se los proyecta pero, a efectos de poder satisfacer las exigencias de ciertos días de gran afluencia de pasajeros, convendrá que la empresa conserve la actual escalera existente en la plataforma 2. En cuanto a la oficina de encomiendas junto a la entrada al pasaje subterráneo desde la calle Alvear, esta Inspección General observa que la empresa deberá arbitrar la manera de asegurar un fácil recorrido para las carretillas en que deberán conducir las encomiendas hasta las plataformas mediante el pasaje de madera lado Sud de la misma. Desde el momento que la mayoría de los trenes llegan y salen de plataforma isla, opina esta Inspección General que con el control proyectado no será necesario cerrar los accesos laterales a la plataforma 1, desde la calle San Martín. En el caso de que la empresa insistiera en cerrar totalmente la estación Villa Ballester, esta Inspección General opina que el control de boletos no será permanente en plataforma N.° 1 y por lo mismo sería suficiente que sustituya los actuales molinetes laterales por un dispositivo que le permita clausurar dichos accesos durante el tiempo en que controle boletos en la entrada central a dicha plataforma. Una vez construidas las escaleras de acceso y la nueva boletería en la plataforma isla, podrá ser suprimida la boletería que hasta ahora funciona en la plataforma N.° 1. En consecuencia, esta Inspección General aconseja se fije a la empresa un plazo de noventa días para que someta a la aprobación una documentación completa de las obras realizadas últimamente en estación Villa Ballester y de los que se mencionan en el presente informe. Inspección General de Explotación Técnica, noviembre 23 de 1932. A. Amoroso. — Noviembre 28 de 1932. — De acuerdo, adóptase como resolución el precedente informe de la Inspección General de E. Técnica — Comuníquese y vuelva a Técnica a sus efectos — M. García Torres.

Saluda a Vd. atentamente:

Julio C. Bado

F. C. Central Argentino. — Instalación Barreras.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expt. 024331-C-1929. — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino por nota de 9 de septiembre ppdo., da cuenta que ha dejado en suspenso las obras autorizadas por resolución de 30 de septiembre de 1930, en virtud de la precaria situación financiera por que atraviesa; y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Explotación Técnica;

Se resuelve:

Fijar a la empresa del Ferrocarril Central Argentino, un plazo de ocho meses para que proceda a la ejecución de las obras autorizadas en la resolución de referencia.

Comuníquese, tómese razón en Técnica; fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torres.

Ferrocarril Central Argentino Mejoras Est. "Victoria"

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expt. 026345-C-1929. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino se presenta solicitando se le autorice a postergar las obras para la descarga de leche en estación "Victoria" que le fueron ordenadas por primera vez en estas actuaciones por resolución de 31 de octubre de 1930 y para cuya ejecución se le fijó un último plazo de 45 días por resolución de 9 de agosto ppdo; y

Considerando:

Que a pesar de las razones financieras aducidas por la recurrente, en carácter de urgente necesidad de las obras de que se trata impone su ejecución inmediata sin nuevas postergaciones;

Se resuelve:

Intimar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino la inmediata presentación de los documentos correspondientes a la obra citada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torres

Ferrocarril Central de Córdoba. — Renovación vía entre Km. 1160/400 y La Madrid.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exp. 1 987 —C— 1925. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, referente a la renovación de vía entre Km. 1160/400 y La Madrid, obra ejecutada de acuerdo a los documentos aprobados por resolución de fecha 17 de Diciembre de 1926, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma: Debito a cuenta Capital $ 46.463,72 m n. Debito a cuenta Renovación $ 181.207,48 m/n. Total $ 227.671,20 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Servicio de agua

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exp. 02?1 —C— 193?. — Visto este expediente y atento los informes producidos

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, referente a la perforación e instalación de una bomba a mano para servicio de agua de la estación Los Sarmientos, obra autorizada por resolución de 22 de Octubre de 1931 y cuyo importe de ($ 367,02 m/n) trescientos sesenta y siete pesos con dos centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Conversión coche dormitorio.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exp. 0?? —C— 1932. Visto este expediente y atento los informes producidos.

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, referente a la conversión del coche dormitorio sal n D. 4 3, en coche de primera clase número P. 1696, obra autorizada por resolución de 17 de Mayo de 1932, y cuyo importe de ($ 7.069,30 m/n) siete mil setenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Obras desagüe en V. Devoto S/Municipalidad de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exp. 017138 —C— 1930. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, no ha dado cumplimiento, hasta la fecha, a la resolución de 19 de Mayo del año en curso, por la cual se le fijó plazo de 30 días para someter a consideración el proyecto correspondiente a la construcción de dos alcantarillas de 2 m de luz, o caños equivalentes, en el cruce de sus vías con la calle Tenerife, obras solicitadas por la Municipalidad de la Capital; y atento lo informado precedentemente:

Se resuelve:

Fijar a la Empresa un plazo improrrogable de 30 días para que dé cumplimiento a lo resuelto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, dirijase al Ministerio la nota acordada, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Restablecimiento tarifas especiales P. 24/9 y C. 75/6

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exptes. 025678 —O— 1930. — 025214 —O— 1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de Suplemento presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por medio del cual se restablece, desde el 1° de Noviembre próximo hasta el 30 de Abril de 1933, la vigencia de las tarifas especiales números P. 24/9 y C. 75/6, sobre boletos especiales y fletes de automóviles para veraneantes a Carhué y Lago Epecuén; modificándose, además, en la forma que se indica, la primera de estas tarifas especiales; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Prórroga tarifa especial C. 1/6.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exptes 011924 —O— 1931. — 026?46 —O— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, propone prorrogar hasta el 30 de Noviembre próximo, la vigencia de su tarifa especial C. 1/6, que establece una rebaja de 30% para el transporte de papas, y atento al informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Explotación Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Renovación de vigas de madera por tramo de acero en kilómetro 1056.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exp. 025605 —P— 1931. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referente a la renovación de la alcantarilla en el Km. 1056.593, de su vía principal, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Diciembre 19 de 1931, dictada en este mismo expediente, y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

Capital (G. O. A.) $ 1443,74 m/n,

Explotación (G. O. A.) $ 857,20

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese,

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Boletos especiales.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932.

Expte. 026 92 —C— 1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

Se Resuelve:

Aprobar la emisión de boletos especiales de ida y vuelta, con rebaja efectuada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino desde todas las estaciones desde General Pacheco y Garín al Norte, a Retiro, entre las fechas que indica, con motivo del partido internacional de polo por la copa América y las regatas en el Tigre realizados en el corriente mes.

Comuníquese y previo conocimiento de Administrativa y Comercial, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino y Santa Fe. — Apertura de paso a nivel calle Génova en Rosario.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932.

Expte. 012373 —C— 1929 — Vistos este expediente por el que la Municipalidad de Rosario, solicita la apertura de un paso a nivel en la Avenida Génova, en esa Ciudad, en el cruce de los Ferrocarriles Central Argentino y Santa Fe; y

Considerando:

Que atento la mala situación financiera y de acuerdo con las indicaciones del señor Ministro en el sentido de no exigir a las Empresas sino aquellas obras de urgente necesidad, se prorrogó dicha construcción;

Que practicadas algunas averiguaciones se ha podido comprobar la necesidad de la apertura del paso a nivel solicitado; y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Fijar a las Empresas de los Ferrocarriles Central Argentino y Santa Fe, un plazo de cuarenta y cinco días para que presenten los documentos relativos a la apertura del paso a nivel de referencia, sin perjuicio de fijarle oportunamente un plazo prudencial para la ejecución de la obra, si subsisten las circunstancias actuales.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y resérvese el expediente en Técnica, por el término fijado para la agregación e informe que correspondan.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción corral y bretes estación Matilde.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932.

Expte. 019021 —C— 1932 — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nros. T. N. 16696, T. N. 9201, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino proyecta llevar a cabo la construcción de un corral y brete en la estación Matilde; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción boletería en plataforma descendente parada Las Barrancas.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932.

Expte. 62.562 —C— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número T. 16812, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, proyecta llevar *a cabo la construcción de un boletería* en la plataforma descendente de la parada Las Barrancas; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Co*mercial* y *en Técnica, fecho*, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Adquisición e instalación de una compresora de aire en la ex-usina de Talleres Rosario.

Buenos Aires Noviembre 21 de 1932.

Expte. 022195 — C — 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número K. 575, memoria descriptiva y la liquidación final, cuyo importe lo imputará la Empresa en la siguiente forma: Capital Crédito $ m/n. 14.816,15 y Renovación Crédito $ m/n. 47.866,56 documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino ha llevado a cabo la adquisición e instalación de una nueva compresora de aire, en su ex-usina de los Talleres Rosario.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Alcantarilla en calle "Montenegro" S|Municipalidad de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Exptes. 05193-P-1931. — 24457-M-1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico solicita reconsideración de lo resuelto con fecha 31 de Agosto ppdo., en el sentido de que el entubamiento a construirse en la alcantarilla de la intersección de sus vías con la calle Montenegro de esta Capital sea costeado por la Municipalidad de la Capital y no por ella; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al inciso 10 del artículo 5.° de la Ley General de Ferrocarriles, las empresas ferroviarias deben "construir las alcantarillas y obras necesarias para dejar libre el desagüe de los terrenos linderos", obligación que no basta cumplirla al establecimiento de la línea, por cuanto deben *también costear las obras nuevas* que fuesen necesarias para impedir las inundaciones que el establecimiento del ferrocarril provoca al interceptar el curso natural de los desagües nuevos;

Que la prescripción aludida es imperativa y de carácter permanente, *desde que se abre la línea al servicio público*, estando establecido en el artículo 5.° que son las empresas las que deben ejecutar a su costo los trabajos necesarios;

Por lo tanto;

Se resuelve:

No hacer lugar al pedido de reconsideración interpuesto por la Empresa, debiendo en el término de 30 días someter a consideración los documentos correspondientes a los trabajos aludidos, cuyo costo correrá por su cuenta.

Comuníquese, tómese razón en Comer*cial, fecho, pase a Construcciones* a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Trasbordo con el F. C. Industrial a Tupungato en estación Zapata.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expte. 020416-P-1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Autorizar con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para que de acuerdo al plano G. D. C. 2627 G. y memoria descriptiva que presenta, y se aprueban, lleve a cabo la prolongación de la vía del Ferrocarril Industrial a Tupungato, hasta el cuadro de la estación Zapata; a solicitud y por cuenta del Gobierno de la Provincia de Mendoza, de conformidad a las prescripciones del Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1919.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Proyeco tarifa especial

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932.

Expte. 027823-C-1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del F. C. Puerto Diamante a Curuzú Cuatiá, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para el tráfico á y de la estación Once F. C. C. B. A.; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. del Sud. — Prórroga tarifa especial

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1932.

Exptes. 035744-S-1930. — 028450-S-1932. — Visto que la empresa del F. C. del Sud propone prorrogar hasta el 30 de Junio de *1933 la segunda parte* de la tarifa especial A. 19, para almacenaje de granos a despachar (sin responsabilidad), que caduca el 31 del actual; y restablecer de inmediato y con igual plazo de vigencia la primera parte de la tarifa, que estuvo en vigor asta el 31 de Octubre ppdo.; y atento el informe que precede;

Aprobar las propuestas consignadas, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

F. C. del Sud. — Boletos especiales a Mar del Plata

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1932.

Exptes. 029962-S-1930. — 027581-S-1932. — Visto que la empresa del F. C. del Sud propone, en combinación con los hoteles de Mar del Plata, la emisión de boletos especiales de ida y vuelta a ese Balneario en la forma que indica en su nota 3 de Noviembre ppdo., desde el día de la fecha hasta el 31 del actual los por 8 días de estada y hasta el 5 de Enero de 1933 los por 3 días, con validez para el regreso hasta el 8 del mismo; y atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, *debiendo* la recurrente emitir los Avisos reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. Entre Ríos. — Galpón para cereales

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expte. 06741-P-1927. — Visto que la empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos somete a la aprobación la memoria descriptiva y presupuesto, referente a la construcción de un galpón para cereales en la estación Villa Madero, *de acuerdo al plano T. 5152,4*, el que fué destruído por el huracán de 24 de Junio ppdo.; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la *memoria* descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, *debiendo* la empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Trasandino Argentino. — Reanudación del servicio

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1932.

Expte. 029748-T-1932. — Vista la comunicación pasada, por la empresa del F. C. Trasandino Argentino en fecha 2 del corriente, haciendo saber a esta Dirección General que a partir del día Miércoles 7 del actual, serán reanudados los servicios de dicho Ferrocarril, de acuerdo al horario anterior; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente número 09890-T-1932, elevado a decisión del señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, se resolverá lo que corresponda en cuanto a los efectos y consecuencias legales derivadas de la paralización de los servicios, resuelta y cumplida por la empresa desde el día 20 de Abril ppdo.;

Que, ello no obstante, debe el Estado facilitar la reanudación de los servicios propuesta, atento a que es una obligación fundamental procurar la mejor satisfacción de las necesidades públicas;

Que, por tanto, corresponde autorizar la prestación de dichos servicios pero en forma *precaria*, a fin de no comprometer *los derechos del Estado* en cuanto a imponer lo que se decida en el citado expediente número 09890-T-1932 y la regulación definitiva que convenga sobre el funcionamiento futuro de dicho ferrocarril;

Que, por otra parte, la existencia de *un convenio entre el F. C.* Trasandino Argentino y el F. C. Trasandino Chileno, denunciada por la empresa en la nota referida, obliga a conceder la autorización necesaria con aquel carácter de precariedad, hasta tanto esta Dirección General no venga en conocimiento de los términos del mismo.

En consecuencia,

El Director General de Ferrocarriles,

Resuelve:

1.°) Concédese, con carácter precario, *autorización a la Empresa del* Ferrocarril Trasandino Argentino para que reanude los servicios públicos de que es concesionaria entre Mendoza y Las Cuevas y viceversa, en combinación con el Ferrocarril Trasandino Chileno, de acuerdo al proyecto de horario presentado para dicha línea y con arreglo a las medidas de seguridad que existían al tiempo de la clausura.

2.°) Hágaso saber a la misma que deberá presentar dentro del más breve término a esta Dirección General, el convenio que denuncia haber celebrado con el F. C. Trasandino de Chile.

3.°) Que, por otra parte, debiéndose combinar estos servicios con los del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, se tratará y aprobará por separado, el horario a que estos quedarán sujetos.

Comuníquese, tómese razón en el día en la Inspección General de Administrativa, y fecho, pase a la de Explotación Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o ea de un peso curso legal por cuarenta cuatro centavos oro, para cobrar en *urso legal los derechos a oro.*

AVISOS DIVERSOS

DITLEVSEN y COMPAÑIA LTDA, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

Se hace saber, en cuanto haya lugar por derecho, por el término de tres días, que el 16 del mes de enero en curso, y como estaba legalmente convocada, se ha celebrado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora y habiendo concurrido el voto necesario, *han quedado aprobados todos los puntos* de la Orden del Día, habiéndose resuelto el reemplazo del Director señor Carlos H. Coleman, eligiéndose en su lugar al señor Woldemar Kaden y designándose síndico al señor W. S. Bell y síndico suplente al señor John Mc. Glashan, asignándose al síndico por el ejercicio fenecido, la remuneración de dos mil pesos moneda nacional. Se aprobó igualmente la reducción del capital social: El Balance N.° 2, ha quedado aprobado con la reserva de que el Directorio no pondrá en venta las acciones emitidas por pesos 411.600 a suscribir, mientras la Reserva de Presidente de pesos 730.633,43 moneda nacional no haya sido totalmente cubierta por su destino. El artículo 45 del Estatuto, propuesto, ha quedado modificado, ampliándose el plazo a ciento veinte días de término definitivo para el canje de acciones con todos los efectos y consecuencias previstas en caso de su incumplimiento. Han quedado designados los doctores Julio A. Saggese y Vicente Saggese, a los efectos del punto séptimo de la Orden del Día.

e20 enero N.° 15.520 v23 enero.

A partir del 19 del corriente, las oficinas de la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra, funcionarán en su nuevo local de la calle **25 de Mayo N.° 529** — *U. T. 31 (Retiro)* - 0311.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 21 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

97|2615

Sociedad Anónima Elowson & Wester Limitada

COMPAÑIA INDUSTRIAL AGROPECUARIA
Bartolomé Mitre N.° 430 — Ciudad

Autorizada por el Poder Ejecutivo, el 31 de Marzo de 1919
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 16 de Junio de 1919
Capital autorizado .... m$n 2.500.000.—
" suscripto .... " 1.500.000.—
" realizado .... " 1.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1932 — (Décimotercero Ejercicio)
Aprobado por la Asamblea General del 29 de Septiembre de 1932, sin modificaciones

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	$ 618.765.88		
Amort. anteriores ... $ 202.628.11			
Amort. Ejerc. 1931|932 ... " 25.142.77	" 227.770.88	390.995.—	
Edificios y construcciones	" 615.522.61		
Amort. anter. ... $ 374.228.80			
Menos:			
Por retiro de servicio ... " 18.801.87 $ 355.426.93			
Amort. Ejerc. 1931|932 ... " 47.921.68	" 403.348.61	212.174.—	
Máquinas	" 873.172.22		
Amort. anter. ... $ 499.161.08			
Menos:			
Por retiro de servicio ... " 3.676.27 " 495.484.81			
Amort. Ejerc. 1931|932 ... " 121.496.50	" 616.981.31	256.190.91	
Herramientas	" 14.473.40		
Amort. anteriores ... $ 13.739.68			
Amort. Ejerc. 1931|932 ... " 732.72	" 14.472.40	1.—	
Muebles, útiles y vehículos	" 384.655.14		
Amort. anter. ... $ 242.951.33			
Menos:			
Por retiro de servicio ... " 22.283.34 $ 220.670.99			
Amort. Ejerc. 1931|932 ... " 65.695.96	" 286.561.95	97.680.19	
Instalaciones		1.—	957.052.10
Activo circulante:			
Mercaderías		735.933.16	
Haciendas		965.168.27	
Acciones de otras sociedades		2.238.—	1.703.339.43
Activo disponible:			
Caja		7.227.04	
Bancos		1.764.58	8.991.62
Activo exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		285.795.45	
Prendas agrarias		106.000.—	
Documentos a cobrar		14.610.—	
Arrendamientos, pagado adelantado		61.226.76	467.632.21
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			16.810.86
Activo nominal:			
Llave de negocio	$ 500.000.—		
Amortizado	" 325.000.—	175.000.—	
Marcas de fábrica o de comercio	" 1.710.—		
Amortizado	" 1.709.—	1.—	175.001.—
Pérdidas:			
Saldo pérdidas al 30|6|931		$ 121.372.55	
Más pérdida Ejercicio 1931|1932		54.194.86	175.567.41
			3.504.394.63
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			40.000.—
			3.544.394.63

PASIVO		m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:			
Capital autorizado	$ 2.500.000.—		
Menos: Acciones a emitir	" 1.000.000.—	1.500.000.—	
Reserva legal		56.664.92	
Reserva especial		525.106.79	
Fondo de previsión		36.834.79	2.119.606.50
Pasivo exigible:			
Acreedores en Cuenta Corriente		1.167.758.45	
Préstamos Cédulas Hipotecarias Argentinas		143.874.50	
Aporte Caja Jubilación (personal)		199.47	1.311.832.42
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondiente al Ejercicio			72.955.71
			3.504.394.63
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (del Directorio)			40.000.—
			3.544.394.63

Charles Henry Dougall, vicepresidente. — **John May**, director-gerente. — **H. A. Wilson**, contador.— **Edward S. Bagaley**, síndico.— **John William Candell**, síndico suplente.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Décimotercero Ejercicio, al 30 de Junio de 1932
Aprobada por la Asamblea General del 29 de Septiembre de 1932

DEBE		m$n.
Saldo anterior		121.372.55
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	$ 25.142.77	
Edificios y construcciones	" 47.921.68	
Maquinarias	" 121.496.50	
Herramientas	" 732.72	
Muebles, útiles y vehículos	" 65.693.96	260.987.63
Gastos generales		248.675.71
Intereses		47.151.07
		678.186.96
HABER		
Mercaderías elaboradas, explotación de establecimientos rurales, fábricas de manteca y caseína, etc.		497.245.92
Comisiones		5.373.63
Saldo: Pérdida al 30|6|931	$ 121.372.55	
Más: Pérdida en este Ejercicio	" 54.194.86	175.567.41
		678.186.96

Charles Henry Dougall, vicepresidente. — **John May**, director-gerente. — **H. A. Wilson**, contador.— **Edward S. Bagaley**, síndico.— **John William Candell**, síndico suplente.
Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
c2 enero N.° 19.615 v24 enero

—825—1971—

NATIONAL ANILINE & CHEMICAL Co. U. S. A.

SUCURSAL BUENOS AIRES
Casa Matriz: Nueva York, 40 Rector Street — U. S. A.
Domicilio en Buenos Aires, Calle Perú 1015.
Fecha de autorización por el Juez de Comercio, 9 de Abril de 1924.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 10 de Mayo de 1924.
Capital de la Casa Matriz .... $ u|s 25.000.— Dólares
Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1930

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
Activo fijo:		
Muebles y útiles		6582 20
Activo circulante:		
Existencias		160623 51
Activo disponible:		
Caja y Bancos		5308 17
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	78131 85	
Letras a cobrar	4183 37	
Consignaciones	14048 66	96361 88
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe		26[illegible] 76
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Casa Matriz (Cuenta capital)		167205 71
Pasivo exigible:		
Casa Matriz: Cuenta corriente	87168 66	
Mercaderías en consignación	14643 66	101812 32
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		457 73
		269476 76

Richard M. Ellis, apoderado

DEMOSTRACION DE LA CUENTA EXPLOTACION POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1930.

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Saldo anterior: Años 1927, 1928 y 1929		35897 51
Gastos generales		
Sueldos, alquileres, propaganda, fletes, cables, teléfonos, fuerza motriz, luz, etc.		90981 74
Patentes e impuestos		18718 54
		144947 79
HABER		
Mercaderías: Utilidad bruta del ejercicio		92149 16
Intereses		54 94
Saldo ejercicio 1929	35897 51	
Más pérdida ejercicio 1930	16846 18	52743 69
		144947 79

Richard M. Ellis, apoderado